



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
AMBIENTE  
Instituto Distrital de Protección y  
Bienestar Animal

## RESOLUCIÓN No. 080 DE 2025

(04 ABRIL 2025)

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un cánido*

### LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022, y,

#### CONSIDERANDO

##### 1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 14 de la Ley 84 de 1989 establece que cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal no pudiere proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren, y en el Distrito Especial de Bogotá de los alcaldes menores. Define además que si transcurridos treinta (30) días el depositante no solicita su restitución y paga las expensas de transporte, manutención, protección u otros que se hubieren causado, la autoridad citada podrá disponer de ellos.

Que el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico.

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones

**Continuación de la Resolución N°. 080 de 2025**      **Pág. 2 de 4**

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de una cánida*

diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades* o *dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título. A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

## 2. Caso objeto de estudio

A través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), ingresaron peticiones ciudadanas donde se reporta presuntos actos de maltrato en contra de una canina. En atención a esto, el Escuadrón Anticrueldad (EAC) de la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, se desplazó a la dirección referenciada en la Calle 68B Sur # 48A-17 Piso 2, barrio Manuela Beltrán (localidad de Ciudad Bolívar), el día 08 de octubre de 2024, siendo atendidos por el señor Camilo Andrés Cárdenas Dimas, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.059.036, quien afirmó ser el responsable del canino reportado. En la visita se constató la permanencia del ser sintiente que se relaciona a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD
Danger Jet	Cánido	Pitbull	Macho	6 años

En la verificación de condiciones de bienestar animal, arrojó **concepto desfavorable**, por presunto maltrato animal. Esto, con base en el estado de salud y bienestar en el que se encontró la canida al momento de la visita.

Dado el concepto desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, la Policía Nacional a través del Grupo para la Biodiversidad y el Maltrato Animal GUBIM MEBOG procedió a realizar aprehensión material preventiva por presunto maltrato animal de **Danger Jet**, en cumplimiento al artículo 46A de la Ley 84 de 1989 adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de

**Continuación de la Resolución N°. 080 de 2025**      **Pág. 3 de 4**

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de una cánida*

2016, por lo que la Policía dejó en custodia del IDPYBA al canido y fue trasladado a la Unidad de Cuidado Animal (UCA), a fin de brindarle la atención complementaria que requería.

Mediante documento con radicado de salida del IDPYBA No. 2024BAEE0014849 del 31 de diciembre de 2024, la Oficina Jurídica de esta entidad presentó denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, por el presunto delito contra la vida, la integridad física y emocional de los animales que trata el artículo 339A del Código Penal, en contra de Camilo Andrés Cárdenas Dimas, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.059.036, por el presunto maltrato contra la cánida **Danger Jet**.

A la fecha de la expedición del presente acto administrativo han transcurrido más de 30 días calendario sin que Camilo Andrés Cárdenas Dimas, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.059.036, solicite la restitución o reclamación para que se le devuelva el canino **Danger Jet**. Sumado a esto, y dadas las condiciones de salud y comportamentales del referido ser sintiente, la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA otorgó concepto de viabilidad para la disposición definitiva, a fin de promover su adopción, y la cual se identifica:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP	DÍAS SIN RECLAMACIÓN
Danger Jet	Cánido	Pitbull	Macho	981020045917435	+30 días calendario

Que, se encuentra necesario, y están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente de la canina Alaska, en los términos del artículo 14 de la Ley 84 de 1989, los artículos 119 y 120 de la Ley 1801 de 2016, dado que han transcurrido más de 30 días calendario sin que el propietario reclamara o solicitara su restitución, y por tanto el IDPYBA está facultado para disponer de **Danger Jet** a fin de promover su adopción.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Declaratoria de abandono.** Declarar en estado de abandono al ser sintiente relacionado a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

**Continuación de la Resolución N°. 080 de 2025** Pág. 4 de 4

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de una cánida*

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
Danger Jet	Cánido	Pitbull	Macho	981020045917435

**Artículo 2. Disposición del animal.** Disponer definitivamente al ser sintiente a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

**Artículo 3. Notificaciones.** Notifíquese el presente acto administrativo al señor Camilo Andrés Cárdenas Dimas, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.059.036, en los términos que trata la Ley 1437 de 2011 y la Ley 2213 de 2022.

**Artículo 4. Recursos.** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, y apelación ante la Dirección General del IDPYBA, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5. Vigencia.** El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los cuatro (04) días del mes de abril de 2025.



**LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO**  
Subdirectora de Atención a la Fauna  
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Sergio Andrés Macana Guerrero, Abogado contratista OJ